JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CESAR AUGUSTO CASTILLO ALARCON • MARRY LUZ MOTATO en calidad de y representante legal de su hijo menor CAMILO CASTILLO MOTARO
DEMANDADO	• JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO • EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA "EPA" • COMPAÑÍA AEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (llamada en garantía por los demandados
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00228-00
DECISIÓN	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y admite llamado en garantía.

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A." y admite llamamiento en garantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.065.558 y portador de la tarjeta profesional No. 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante legal y apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, contestó el llamamiento en garantía pedido por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P., por lo que conforme lo previsto en el artículo 74
del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá poder para actuar en el proceso (No.40 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, del auto que admitió la demanda que data al 12 de enero de 2021 y del auto de abril 20 de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.). (Nos. 32 y 40 expediente electrónico).

Como la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pedida por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P., contestó la demanda no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS (No. 40 expediente electrónico).

El demandado JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, al contestar su demanda (No.44 expediente electrónico) llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”.

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, regula la procedencia del llamamiento en garantía con la sola afirmación del peticionario de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Por lo anterior, se aceptará el llamamiento en garantía realizado por el demandado JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA., toda vez que fue formulado en el momento procesal oportuno, dentro del término para contestar la demanda, anexándose copia de las pólizas de seguros No. 28 SP000155, certificado 28 SP000357, con vigencia para los días 23/08/2016 al 23/08/2021; Póliza No. 28 RO000393, certificado 28 RO000688, con vigencia para los días 23/08/2016 al 23/10/2016; Póliza No. 28 RO000393, certificado 28 RO000706, con vigencia para los días 15/09/2016 al 14/11/2016; Póliza No. 28 SP000155, certificado 28 SP000365, con vigencia para los días 15/09/2016 al 15/09/2021 y Póliza No. 28 SP000155, certificado 28 SP000388, con vigencia para los días 15/09/2016 al 14/09/2021, expedidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. CONFIANZA y del certificado de existencia y representación de la mencionada aseguradora.

La notificación de la llamada en garantía deberá practicarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, conforme lo establecido en el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación con las entidades llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada la entidad llamada en garantía, se estudiará la reforma de la demanda (No. 45 expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, al abogado JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.065.558 y portador de la tarjeta profesional No. 150.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante legal y apoderado judicial de dicha entidad.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, que data al 12 de enero de 2021 y del auto de abril 20 de 2021, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.,

representada legalmente JUAN MANUEL MERCHAN HERNANDEZ, o quien haga sus veces, pedida por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

TERCERO: Como la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, contestó la demanda no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el demandado JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, dentro del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA” para que la conteste y pida pruebas si a bien lo tiene dentro del término de DIEZ (10) días de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 74 del C.P.T.S.S.

El demandado JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO deberá notificar la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma, la contestación y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico que tenga registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía. La llamada en garantía al contestar dicho llamado en garantía deberá allegar copias de las pólizas judiciales señaladas en la parte motiva de este auto.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del art. 66 del Código General del Proceso, si la notificación de la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia por estado, el llamamiento será ineficaz.

SEXTO: Una vez notificada la entidad llamada en garantía, se dará trámite a la reforma de la demanda (No. 45 expediente digital).

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: apoderado judicial de la parte demandante notificionesjudiciales@confuturolaboral.com, abogado2@confuturolaboral.com y mateoramirezosorio12@gmail.com y demandadas: jairoicastillo1980@gmail.com , ricardojaramillolozano@gmail.com, oscarpalacio2014@outlook.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f98e30238c27a53a735eb3192dfe02bbdc77fb8fdec06cbc443e1b481adca**
Documento generado en 18/06/2021 04:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica